



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

que se no pifigue lo ayge

Cata de pan

En quise en este Ayuntamiento que se cada cata de
 pan con media fanega de trigo de punto de esta
 Villa y Pedro de Caras por della como esta aior
 dase y que della an precedido cinco libras
 de pan cozido que corresponde a valor de
 diez libras por fanega de la qual se
 baxan tres libras y las pajas de hornos de
 forma que quedan nouenta y siete libras
 y a suada la q^{ta} parece que haciendo
 los panes de a tres onzas y media cada uno
 despues de cozido y vendido a seis mrs cada
 pan proceden de cada fanega de trigo punto
 de y quatro mrs auiendo lo visto por este
 ayuntamiento acordaron que los ganaderos den
 tres onzas y media de pan cozido y seis mrs
 y aludan a depositario de dho punto con
 diez y nuebe rs por cada fanega de trigo en
 que quedan y en eluidas las ganancias de
 punto que es un Real en cada fanega y los
 diez y ocho rs de valor de trigo y que
 sean obligados a sacar de oy mas cada ganadero
 quatro fanegas de trigo cada semana
 y para que lo conde de su no pifigue dalle

